

INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
POR SU PRESIDENTE EL SR. LIC. D. DANIEL V. VALENCIA,
AL TERMINAR EL AÑO DE 1937.*

Señores Ministros:

Cumple a mi deber informar a ustedes de las labores realizadas por el Poder Judicial de la Federación, durante el año que está para terminar.

Desde luego podemos hacer constar que no ha decaído ni por un momento el entusiasmo que animó a cada uno de los colaboradores de la Justicia Federal, desde que iniciaron sus funciones en el año de 1935; por el contrario, tal parece que la intensidad del trabajo los ha enardecido, alentando nuevos y mayores estímulos, a medida que han visto disminuir el rezago de expedientes que se recibieron al comenzar la jornada.

Es así como, después de haberse puesto al corriente en su despacho la Sala del Trabajo, hoy toca ese honor a la Sala de lo Penal y seguramente muy pronto cabrá la misma satisfacción a la que conoce de los asuntos de índole administrativa, ya que los datos estadísticos que más adelante se glosan, acusan en favor de esta última Sala un despacho superior al número de negocios que llegan para su resolución, de tal suerte que solamente le queda un rezago de 800 expedientes.

En cuanto a la Sala de lo Civil, es justo hacer notar que a pesar de las intrincadas cuestiones jurídicas, propias de esa materia, que requieren serena y profunda meditación, ha ido aumentando constantemente la resolución de esa clase de negocios, como lo demuestran los datos concretos que se asienten en el lugar correspondiente.

Es asimismo halagador el resultado obtenido durante el período de este informe, en cada uno de los Tribunales de

Circuito y Juzgados de Distrito de la República, ya que el rezago que en algunas de esas oficinas existía ha disminuido en forma considerable, pudiendo augurarse un éxito definitivo para el fin del período sexenal.

Como, por otra parte, hemos llegado a la mitad de ese período, es oportuno dar a conocer el enorme esfuerzo que habéis desplegado para que así se pueda juzgar, fundadamente, de la inmensa labor que llevaréis a cabo en los tres años venideros.

En efecto, este Alto Tribunal despachó en el presente año 13,510 asuntos; como ingresaron solamente 10,795, resulta que se disminuyó el rezago en 2,715; datos importantes, supuesto que siendo 12,738 el número de negocios pendientes en el año retropróximo, ese acervo se ha reducido a 10,023.

El despacho del mismo Alto Tribunal, en los tres años que lleva de funcionar, ha sido de 37,837 unidades.

Los seis Tribunales de Circuito desahogaron en el año actual 1,764 expedientes, y en los tres años corridos del presente ejercicio resolvieron 5,452, quedándoles un rezago de 486 negocios, muchos de los cuales no se hallan en estado de sentencia y otros no han podido fallarse porque, tratándose de juicios civiles o mercantiles, solamente puede continuarse su tramitación a instancia de los litigantes, sin que éstos hayan hecho la correspondiente promoción.

Los Juzgados de Distrito resolvieron en el año que va a finalizar, 17,479 asuntos y quedan pendientes 2,907, estando muchos de ellos en tramitación y que no han podido tampoco continuarse, por las mismas razones que acaban de apuntarse respecto de los asuntos que se encuentran sujetos a la consideración y decisión de los Tribunales de Circuito.

Siento verdadera complacencia en consignar las cifras anteriores, ya que ellas, por sí mismas, hablan elocuentemente

* México. Antigua Imprenta de Murguía. Avenida 16 de Septiembre No. 54. 1937.

del considerable trabajo que habéis llevado a cabo en bien de la colectividad, esfuerzo que ha trascendido a los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, al Jefe de Defensores de Oficio y, en general, a todos y cada uno de los que forman el personal de la Justicia Federal, supuesto que, imitando vuestro ejemplo, han luchado infatigablemente en un plano de constante superación.

Es encomiable la actividad con que se está publicando el *Semanario Judicial de la Federación*, según se aprecia por los antecedentes que en forma detallada y amplia, constan en la parte relativa de esta memoria.

Merece especial mención el decidido empeño con que han venido colaborando el Secretario y el Subsecretario de Acuerdos de esta Suprema Corte, para desahogar en forma eficaz los millares de expedientes en que se ha pronunciado sentencia.

Los imperativos del mejor servicio público hicieron que vuestra soberanía tomara el acuerdo de aumentar el personal de la Defensoría de Oficio, creando una plaza para el Estado de Tabasco, que atendiera los múltiples casos penales de índole federal, que vienen ventilándose en aquella entidad. Es posible que ese aumento no satisfaga íntegramente el servicio social de que se trata, ya que hay otros Estados de la República en los que no ha sido factible nombrar defensores con carácter permanente por lo reducido del presupuesto, pero poco a poco irán llenándose esas necesidades, conforme lo vayan permitiendo futuras posibilidades económicas.

En el ejercicio presupuestal del año próximo se hizo un aumento en los emolumentos de los empleados que disfrutaban de más reducida remuneración, no porque los demás servidores de la Justicia Federal no sean acreedores a esa consideración, sino porque un principio elemental de humanidad marcaba ese procedimiento, toda vez que la sensible alza que han sufrido los artículos de primera necesidad, debido a distintos factores que no es del caso mencionar, han hecho verdaderamente precaria la situación de los trabajadores que disfrutaban de sueldos muy bajos, sin perjuicio, naturalmente, de que ese alivio vaya otorgándose en forma ascendente a los otros empleados, tan pronto como se presenten circunstancias favorables.

Vuestra mirada previsoros hizo atender cuidadosamente multitud de cuestiones vinculadas con el interés social, ora llevando a determinado lugar a funcionarios que por sus cualidades personales eran segura garantía para la realización de la justicia, ya girando circulares, en las que se recomendaba una eficaz diligencia en la tramitación y resolución de negocios de positivo interés nacional, como los procesos por delitos contra la salud pública, según pormenores que más adelante se detallan, o bien tomando diferentes medidas para mejorar los diversos servicios públicos encomendados a vuestra prudencia y sabiduría.

No es menos plausible el adelanto que después de los dilatados cuidados que requería una buena y sólida cimentación, por lo inseguro del subsuelo, están alcanzando los trabajos relativos a la construcción del edificio al que habrán de trasladarse las oficinas del Poder Judicial de la Federa-

ción, que funcionan en esta capital. El contrato celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, encargada de esa edificación, y la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, impone a ésta la obligación de terminar la superestructura metálica para el 31 del mes en curso, por lo que hay que esperar fundadamente que en un futuro no lejano, se habrá concluido esa obra.

Honda pena nos ha causado la pérdida del compañero señor Ministro Lic. don Daniel Galindo Esparza. Al nombrarlo en este momento, rendimos tributo a sus virtudes y a su talento, homenaje a su eficiente y proba labor en el seno de esta honorable Corte, y un cariñoso recuerdo al amigo leal y generoso que ha desaparecido dejando, como resultante de su esfuerzo, una estela luminosa que nos servirá de guía para seguir luchando sin tregua y sin descanso por la completa realización del ideal supremo de la justicia.

Para cubrir esa vacante, el C. Presidente de la República, tuvo a bien designar al señor Lic. don Fernando López Cárdenas, a quien damos nuestra más cordial bienvenida, haciendo votos cumplidos porque el éxito corone sus esfuerzos.

También tuvimos que lamentar la pérdida del señor Lic. Enrique del Castillo, quien por muchos años desempeñó con todo acierto las funciones de Juez de Distrito, y el fallecimiento del señor Lic. Aquilino E. Rama, que sirvió con verdadero tino el puesto de Subdirector del *Semanario Judicial de la Federación*.

RELACIONES CON LOS PODERES.

Es particularmente grato para mí expresaros que el Poder Judicial de la Federación conserva, mediante cordiales relaciones, estrecha vinculación con los otros dos Poderes Federales, sin menoscabo de su independencia y sin mengua de sus facultades.

La eficaz cooperación de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales que componen el Poder Judicial Federal, fué reconocida por el C. Presidente de la República, en su informe al Congreso de la Unión, rendido el primero de septiembre próximo pasado.

Fueron éstas sus palabras: "El Poder Judicial puso de relieve asimismo, dentro de su funcionamiento, a todas luces respetable por los otros dos Poderes, una gran suma de cordura, la debida dosis de honradez y la diligencia indispensable para solucionar los conflictos contenciosos de la familia mexicana, estableciendo importantes bases de jurisprudencia, emitiendo fallos que permitirán a las sociedades presentes y futuras, ajustar sus derechos y obligaciones a normas más modernas y a doctrinas más generosas".

El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público, continúa atendiendo, de modo preferente, la construcción del nuevo edificio que alojará las oficinas de este Alto Cuerpo, de los Tribunales Federales y la Defensoría de Oficio, que actúan en esta capital.

La obra, posiblemente, concluya al finalizar el próximo año de 1938.

La Suprema Corte de Justicia, siempre dispuesta a prestar su contingente para la realización de altos fines sociales, designó a dos de sus miembros para que formen parte del Comité Nacional Auxiliar del Departamento de Salubridad Pública, que se encarga de la investigación, estudio y solución de los problemas que implican el tráfico, uso y consumo ilícitos de drogas enervantes, designación que se hizo en obsequio a la especial invitación del C. Presidente de la República.

Además, giró circular a los CC. Jueces que funcionan en el país, a fin de que, dentro de sus facultades, y de conformidad con la Ley, concedan preferente atención a los procesos incoados para perseguir los delitos contra la salud pública, coadyuvando en esta forma a la política del Gobierno Federal, actitud que mereció los plácemes del Departamento de Salubridad Pública.

La Suprema Corte sostiene las debidas relaciones con los Poderes Locales.

TRIBUNAL PLENO.

Las actividades funcionales del Tribunal Pleno se desarrollaron normalmente.

La puntual asistencia de sus componentes, la constante atención de los asuntos a ellos encomendados y su despacho ordenado, produjeron la pronta y eficaz expedición de los acuerdos y resoluciones.

El Tribunal celebró 47 sesiones públicas y 41 sesiones secretas, o sea, en total, 88 sesiones, durante las cuales se aprobaron 234 acuerdos judiciales y administrativos, sin contar las resoluciones recaídas en diversos asuntos contenciosos de carácter judicial.

Demuestran el despacho de estos últimos asuntos, los siguientes datos:

Competencias, 95; juicios ordinarios, 2; quejas, 1; incidentes de inexecución de sentencia, 4; y varios, 5.- Total de negocios despachados, 107.

En la compilación que obra como apéndice de este informe, aparecen las tesis más importantes sustentadas en las diversas ejecutorias aprobadas por el Tribunal.

Respecto de los asuntos de orden interior, debe decirse, en primer término, que, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se procedió a la designación de miembros de la Comisión de Gobierno y Administración, que recayó en los señores Ministros, licenciados Hermilo López Sánchez y Rodolfo Chávez. Los señores Ministros salientes, licenciados Abenamar Eboli Paniagua y Alfonso Pérez Gasga, quedaron encargados de la Inspección del Segundo Circuito y del Departamento de Archivo, respectivamente.

La Suprema Corte de Justicia acordó dar las gracias a estos dos últimos señores Ministros por su atingente labor en los dos años anteriores.

En punto a comisiones, se estimó conveniente dividir la inspección del Primer Circuito; correspondiendo al C. Ministro Asiain, la de los Juzgados de Distrito en Materia Penal y Administrativa del Distrito Federal y la del Juzgado de Dis-

trito del Estado de Guerrero; y al C. Ministro Olea, la de los Juzgados de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal y la de los que funcionan en los Estados de Morelos y México.

Los señores Ministros antes aludidos, así como todos los demás que desempeñaron las comisiones reglamentarias, lo hicieron eficazmente y con el tino en ellos peculiar.

En cuanto al despacho de los asuntos administrativos, el Tribunal Pleno acordó lo referente a renunciaciones, licencias y nombramientos, procurándose que el servicio público no sufriera ninguna interrupción.

No varió el criterio respecto a la dispensa del requisito de poseer el título de abogado en favor de personas a quienes se pretendía otorgar nombramientos de actuarios. En efecto, por regla general, se negó la dispensa, concediéndola cuando se trató de casos en los que era imposible encontrar abogados que pudieran desempeñar el cargo.

Con el objeto de hacer expedita y pronta la justicia, se concedieron a los Secretarios, encargados, provisionalmente, de los Juzgados de Distrito, autorizaciones para fallar, en vista de las circunstancias que en cada caso apreció el Tribunal.

A moción del C. Ministro Inspector del *Semanario Judicial de la Federación*, licenciado Truchuelo, se aprobó que en vez de 94 números de dicha publicación, se editaran 98, con el correspondiente tiro de 50 ejemplares; y que, además, se adquirieran 50 ejemplares de los tomos del XXXIV al XLIV.

Por otra parte, se obtuvo de la Secretaría de Hacienda una ampliación de \$25,000.00 de la Partida de Publicaciones Oficiales del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, ampliación que fué destinada para imprimir diez números más del *Semanario Judicial de la Federación*, y para cubrir los excedentes que se habían cargado a la Partida de Erogaciones Complementarias.

La propia Secretaría de Hacienda comunicó que el límite del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, para el próximo año de 1938, debía ser el de \$4,050,000.00, incluyendo dentro de esta cantidad una partida no inferior a \$500,000.00 para continuar las obras de construcción del edificio de la Suprema Corte de Justicia y Tribunales Federales que funcionan en esta capital.

La Comisión de Gobierno y Administración, sujetándose, estrictamente, a la cantidad fijada, presentó un anteproyecto del presupuesto, que conservó, en términos generales, los mismos lineamientos del que actualmente rige. El monto de las partidas globales quedó reducido hasta las cantidades que son necesarias para la satisfacción de las exigencias del servicio, lográndose así una economía que favoreció a los empleados de sueldos no mayores de \$114.00 mensuales, los cuales, en su mayoría, ascendieron a la categoría inmediata, obteniendo sensible mejoría en sus emolumentos. El anteproyecto que presentó la Comisión de Gobierno y Administración fué aprobado unánimemente por el Tribunal Pleno.

Según la proposición que presentó la referida Comisión, se dispuso que un Oficial Judicial de Quinta, de la planta del Juzgado Primero de Distrito de Tamaulipas, integre la del Juzgado Segundo de Distrito de Jalisco, acuerdo que se tomó en vista del cuantioso número de asuntos que despacha este

último Juzgado Primero de Distrito de Tamaulipas, es suficiente para llevar a cabo las labores que tiene encomendadas.

También se aprobó que dos de los empleados de la planta del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal, cuyos servicios ya no eran necesarios en esa oficina, quedaran adscritos, el uno, al Juzgado de Distrito de Morelos, y el otro, al Juzgado Primero de Distrito de Puebla, tribunales cuyo despacho exigió el aumento de personal.

Los Magistrados de Circuito, en cumplimiento de la circular número 36, de esta Suprema Corte de Justicia, practicaron visitas a los Juzgados de Distrito de sus respectivas jurisdicciones, y enviaron, con la oportunidad debida, las actas e informaciones resultantes, que, sometidas a la consideración de los CC. Magistrados Inspectores de Circuito, fundamentaron diversos acuerdos encaminados al mejor despacho de los asuntos, a subsanar las deficiencias u omisiones notadas, o bien a la provisión del mobiliario y útiles, según fué conveniente o preciso.

También resultó de esas visitas que se consignaron determinados hechos ocurridos en el Juzgado de Distrito del Territorio Norte de la Baja California, con el objeto de que se deslinden las responsabilidades a que haya lugar.

Denunció el Juez de Distrito en el Estado de Durango la desobediencia de algunas órdenes de suspensión. En tal virtud, el Tribunal Pleno aprobó el nombramiento de una comisión, de acuerdo con el párrafo 3o., última parte, del artículo 97 de la Constitución General de la República, a fin de llevar a cabo una investigación respecto de las violaciones de garantías individuales y de los delitos que hayan podido cometerse, designándose para ese efecto al Magistrado del Tercer Circuito. Además, se consignaron los hechos al Ministerio Público.

Surgió una controversia entre los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Yucatán, con motivo de que este Tribunal—a cuya jurisdicción corresponden los asuntos civiles—los devolvió al Primero fundándose en que ellos no estaban comprendidos en la regla general del artículo 6o., transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sino en los casos de excepción establecidos por el mismo precepto, sosteniendo el criterio de que, desde el momento en que se citó para sentencia, quedó concluida la controversia y cerrado el procedimiento judicial, y que conforme a las leyes del derecho procesal corresponde, exclusivamente, al Juez que dictó la sentencia de primera instancia, ejecutarla. El Tribunal Pleno solucionó la dificultad ordenando que el Juzgado Segundo de Distrito recibiera los expedientes civiles que había devuelto al Juzgado Primero, porque corresponden a su propia jurisdicción.

Finalmente se giraron varias circulares. La primera, se refiere a la preferencia que deben conceder los Juzgados de Distrito, dentro de la ley, a los presos incoados con motivo de la comisión de delitos contra la salud pública, circular que ya mencioné anteriormente. La segunda, se expidió para que los CC. Jueces de Distrito, adquieran los decretos que hayan derogado o modificado disposiciones contenidas en las legislaciones fiscal, civil, penal y demás leyes que informan

el estatuto jurídico de la entidad en la cual ejerzan sus funciones; y para que remitan, asimismo, las disposiciones que en lo sucesivo introduzcan cambios en la legislación, debiendo hacerse los envíos al Departamento de Compilación de Leyes de esta Suprema Corte.- La tercera y última, se giró a efecto de comunicar a los Jueces de Distrito que cuando necesiten informes relacionados con traficantes o viciosos internados en el Hospital para Toxicómanos, o tengan que recluir a algún individuo toxicómano en dicho establecimiento, se dirijan al Jefe de la Oficina Federal de la Campaña contra el Alcoholismo.

Fué del conocimiento del Tribunal que el Registro Público de la Propiedad exige el pago de cierta cantidad para que las inscripciones puestas en las escrituras de propiedad, exhibidas por los fiadores, tengan el carácter de definitivas, en el concepto de que, de no efectuarse el pago, dichas inscripciones sólo surtirán efecto durante un mes. Con relación a este punto, fué aprobado un acuerdo en el sentido de que los Jueces de Distrito no están facultados para proceder como corresponda, teniendo en cuenta la inefectividad de la garantía, en el caso de que no se justifique el mencionado pago.

Estimo, señores Ministros, que la anterior relación es suficiente para que vuestro criterio aprecie el despacho, regularidad, orden y eficacia del Tribunal Pleno.

INFORME DE LOS SEÑORES PRESIDENTES DE LAS SALAS.

Por separado, y a continuación de este informe, obran los rendidos por los señores Presidentes de las cuatro Salas en que se divide el Tribunal, con las notas estadísticas y compilaciones de tesis importantes.

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, vigente, fué reducido en la cantidad de \$50,000.00, respecto del que rigió durante el año de 1936.

No obstante, los gastos inherentes al servicio público, fueron cubiertos en su totalidad, ajustándolos a las asignaciones presupuestales, evitándose las transferencias y ampliaciones de partidas, excepto en el caso de la global de "Publicaciones Oficiales", que fué ampliada en la suma de \$25,000.00, porque el monto de ella resultó insuficiente, no sólo para intensificar, sino para sostener la publicación del Semanario Judicial de la Federación, según el plan adoptado.

A pesar de la restringida situación económica, pudo lograrse que el personal del Tribunal del Sexto Circuito y de los Juzgados de Distrito en Guerrero, Sinaloa, Quintana Roo, Campeche, Tabasco, Distrito Sur de la Baja California, Piedras Negras, Coahuila, Veracruz y Yucatán, percibieran los sobresueldos que les corresponden, de los cuales no habían disfrutado anteriormente.

A principios del corriente año se giró la orden de pago por la suma de \$5,000,000.00, importe total de la Partida del Presupuesto de Egresos destinada a sufragar los gastos que

ocasiona la construcción del nuevo edificio que ocupará esta Suprema Corte de Justicia, la Defensoría de Oficio y los Tribunales Federales que actúan en esta capital. La mencionada cantidad se puso a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que la manejó con la supervisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los informes mensuales rendidos por el Director de la obra, demuestran que los trabajos han continuado activamente, esperándose que a fines del actual mes de diciembre esté colocada la estructura metálica del edificio.

Las adquisiciones autorizadas por la Comisión tuvieron efecto, previa la revisión de tres presupuestos, cuando menos, de diversas casas comerciales, escogiéndose el que ofrecía mejores condiciones. Las más importantes adquisiciones fueron las siguientes: por concepto de mobiliario, \$56,392.65; de formas impresas, papelería en blanco y útiles de escritorio \$41,005.18, y de libros para la Biblioteca y Compilación de Leyes \$2,507.24.- Fueron atendidos, en su gran mayoría, los pedidos de muebles, y se logró mejorar considerablemente el equipo de las principales oficinas de la Suprema Corte de Justicia, dotar a las restantes de lo necesario y ministrar a las foráneas lo que solicitaron como indispensable.

Asimismo, el Almacén surtió todos los pedidos de papelería y útiles de escritorio, y no sólo, sino que está prevenido para proveer a las necesidades de los tres primeros meses del año entrante.

Las órdenes periódicas que abarcaron el período anual del cual se trata, tales como alquileres, gastos menores, servicio telefónico, sobresueldos, etc., se libraron en los primeros días del mes de enero próximo pasado; los demás gastos fueron autorizados en cada caso, y con toda oportunidad.

Por lo que toca al *Semanario Judicial de la Federación*, se editaron en el presente año 98 números con un importe total de \$67,796.93, autorizándose a su debido tiempo las encuadernaciones necesarias.

La Comisión formuló, de acuerdo con la fracción I, del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el año de 1938, sometiéndolo a la consideración del Tribunal Pleno. El monto presupuestal fijado por la Secretaría de Hacienda, quedó reducido en \$1,920.00, en relación con el presupuesto actualmente en vigor. Sin embargo, el anteproyecto se formuló con el propósito de lograr un mejoramiento, si no para todos los servidores del Poder Judicial de la Federación, cosa de momento imposible, por lo menos para los que disfrutaban de sueldos no mayores de \$114.00 mensuales; y después de un cuidadoso registro, se logró beneficiar a 156 empleados. Además, fué creada una defensoría de oficio, adscrita al Juzgado de Distrito de Tabasco, y se consideró con el carácter de empleados de planta a todos los que fungieron durante el corriente año como supernumerarios. Por otra parte, las partidas globales fueron aumentadas o reducidas, teniendo en cuenta las observaciones sugeridas por la experiencia, sin que las reducciones impliquen ningún peligro para el buen servicio. El anteproyecto, una vez que fué aprobado por el Tribunal Pleno, se remitió a la Secretaría de Hacienda

que no formuló ninguna objeción. También se envió el tanto correspondiente a la H. Cámara de Diputados.

En cuanto a los asuntos del personal, debo expresar que fueron acordados y despachados normalmente y sin demora alguna. La distribución del personal en las oficinas foráneas subsistió en la forma en que se aprobó para el año de 1936; e igualmente subsistieron, por acuerdo de la Comisión, los cambios de empleados entre algunos Juzgados de Distrito que el Tribunal Pleno aprobó anteriormente.

Las licencias con goce de sueldo o sin él, fueron otorgadas con espíritu liberal, pero siempre ceñido a los preceptos legales correspondientes, sometiéndose a la consideración del Tribunal Pleno las que solicitaron los ciudadanos Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

La Comisión se vió obligada a corregir disciplinariamente faltas, principalmente de asistencia y puntualidad, pero éstas no ameritaron castigos severos, supuesto que no fueron graves.

Se expidieron varias circulares de carácter administrativo para prevenir el envío de datos estadísticos relativos a los asuntos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; recomendar a los empleados de la Suprema Corte la mejor conservación y limpieza de las máquinas de escribir; recordar a los CC. Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Jefe de los Defensores de Oficio, que las solicitudes de licencias de los empleados a sus órdenes, deben ser enviadas por conducto del Jefe de la dependencia, quien deberá informar si, en su concepto, debe o no ser concedida la licencia solicitada; y, en fin, para ordenar a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito el cumplimiento de la circular de 11 de marzo de 1924, referente a la práctica de las visitas a las cárceles.

La Comisión de Gobierno y Administración nunca dejó de reunirse semanariamente y celebró 47 sesiones, acordando 624 asuntos con los cuales dió cuenta la Secretaría General. Por su parte, la Presidencia dictó 644 acuerdos de índole administrativo, y los CC. Ministros Inspectores, encargados de los asuntos de "personal" y de "contaduría", licenciados Hermilo López Sánchez y Rodolfo Chávez, respectivamente, aprobaron 1067 acuerdos, sin que ningún asunto haya quedado pendiente de trámite o resolución.

PRESIDENCIA.

El número de autos de tramitación, dictados en el curso del año de 1937 por la Presidencia de mi cargo, es el de 48,542 y el de resoluciones 1,429 mismas que concluyeron igual número de asuntos.

Anteriormente quedó consignado el dato que se refiere a los acuerdos administrativos que fueron despachados por la Presidencia en uso de sus facultades.

La tramitación se llevó a cabo de manera normal y activa con el auxilio del Secretario y Subsecretario General de Acuerdos, lográndose una plausible expedición, pues no hay rezago de expedientes.

La Secretaría particular despachó, con la eficacia acostumbrada, los asuntos de su incumbencia.

Mediante una constante vigilancia, se obtuvo la conservación de la disciplina y el orden en las diversas oficinas dependientes de la Suprema Corte de Justicia, debiendo hacerse notar que la conducta del personal de empleados fué correcta en lo general.

Las licencias económicas las concedió la Presidencia con sujeción a los preceptos correspondientes de la ley respectiva, sin perder de vista las necesidades del servicio, y procurando evitar los abusos.

Puse toda mi buena voluntad y esfuerzo en el desempeño del cargo que vuestra benevolencia me confirió y será satisfactorio para mí, haber obtenido el éxito que empeñosamente pretendí alcanzar.

FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA FEDERAL.

El número total de juicios de amparo que resolvieron los Juzgados de Distrito durante el año en curso, fué el de 17,479; el de causas falladas 5,104; el de asuntos civiles diversos, 684.

Los Tribunales de Circuito despacharon 1,648 causas, 421 asuntos civiles, y 56 asuntos varios.

Adviértese que el despacho fué muy considerable y que los Tribunales Federales funcionaron con la mayor actividad posible.

Los cuadros estadísticos contienen noticias más detalladas respecto del particular.

El licenciado Joaquín Silva, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, fué acusado por el delito del orden común de injurias; y habiendo solicitado el Juez Menor de lo Penal de aquella población, ante quien se inició el proceso, la suspensión del licenciado Silva en las funciones de su cargo, esta Suprema Corte de Justicia la acordó; pero, como posteriormente la causa fué sobreseída y el licenciado Silva quedó libre de toda responsabilidad, volvió al desempeño de su cargo, comisionándosele en el Estado de Zacatecas. Fuera de este caso, no se recibieron quejas fundadas respecto de la conducta de los funcionarios judiciales del orden federal, lo cual constituye índice seguro de su buen comportamiento.

Renunciaron el cargo de Jueces de Distrito los licenciados David Pastrana Jaimes y Miguel Aguillón Guzmán, nombrándose en lugar de ellos a los licenciados Francisco Díaz Martínez y Alberto M. González. Además, fué nombrado Juez de Distrito para el Estado de Colima el señor licenciado Leopoldo F. Zepeda, en lugar del licenciado Francisco Valero, que presentó su renuncia a fines del año pasado.

El Juez de Distrito interino, licenciado Enrique del Castillo, falleció cuando concluía el periodo para el que fué nombrado, dejando el recuerdo de su honrada actuación.

A causa de diversas licencias concedidas a los titulares, fungen como Jueces interinos en Chiapas, el licenciado Ricardo Guzmán Jr., en Yucatán, Juzgado Primero de Distrito, el licen-

ciado Enrique Arévalo; en Coahuila, Juzgado de La Laguna, el licenciado Luis de Silva; en Tamaulipas, Juzgado Segundo de Distrito, el licenciado Luis Galindo y en Quintana Roo, el licenciado Humberto Esquivel Medina.

No considero necesario relatar los diversos cambios de Jueces que fueron aprobados por el Tribunal Pleno. Basta decir que ellos tuvieron lugar, por virtud de circunstancias y necesidades del servicio público apreciadas serenamente.

Ya me referí al resultado que tuvieron las visitas practicadas por los Magistrados de Circuito a los Juzgados comprendidos dentro de sus respectivas jurisdicciones.

DEFENSORIA DE OFICIO.

De acuerdo con las notas estadísticas, los defensores de oficio intervinieron en 2,422 causas.

Como en algunos Juzgados de Distrito no existen defensores de oficio, fué preciso aceptar los servicios de alguno o algunos abogados a quienes se cubrió el importe de sus planillas de honorarios, previa la calificación que hizo en cada caso el Jefe del Cuerpo de Defensores, siendo de notarse la actitud loable de los abogados de Villahermosa, Tabasco, que desempeñaron las defensas sin retribución alguna, a título de servicio social.

La intervención de los defensores de oficio fué eficaz, habiéndose recibido muy contadas quejas, la mayor parte de ellas injustificadas.

En vista de que los defensores de oficio, adscritos a los Juzgados de Distrito de Aguascalientes, Guanajuato y Sonora, desempeñan un número considerable de defensas, se les consideró como defensores de primera en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año próximo, con el sueldo correspondiente.

También se juzgó conveniente crear un nuevo defensor de oficio el cual quedará adscrito al Juzgado de Distrito de Tabasco.

El Jefe del Cuerpo cumplió con atingencia y eficacia su cometido y rindió todas las noticias e informes que le competen y los que solicitó el C. Ministro Inspector respectivo.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La entrada total de asuntos en la Oficina de correspondencia alcanzó la cifra de 92,969 negocios, entre promociones, oficios, despachos y expedientes, asuntos que despacharon oportunamente las diversas dependencias de la Secretaría General de Acuerdos.

La tramitación de los expedientes no sufrió ninguna interrupción ni demora. Así, pues, debo reconocer el empeñoso esfuerzo del personal de empleados que trabaja en las referidas dependencias, sin olvidar que la Sección de Testimonios rindió noticia de haber quedado al corriente por completo el día 30 de noviembre último, cuando quedó cerrado el año estadístico, habiendo despachado la suma de 12,342

expedientes, dos mil doscientos cincuenta y cinco asuntos más que el año pasado.

En el anexo respectivo, que forma parte del apéndice, se encontrarán amplios y numerosos datos referentes al funcionamiento de la Secretaría General de Acuerdos.

Señores Magistrados:

La vigorosa y fecunda labor a que me he referido, se debe a que habéis sabido vincular ciencia y cultura, pensamiento y acción, resolviendo arduos y numerosos problemas con acierto y patriotismo.

Si a vuestra obra, por todos conceptos meritoria, sumáis un último y supremo esfuerzo, para desahogar el rezago de negocios que todavía existe en este Alto Tribunal, aunque disminuido considerablemente en virtud de vuestra excepcional capacidad de trabajo, marcaréis una etapa grandiosa para la Justicia Federal, cosa que podemos esperar, dada la reconocida constancia con que habéis venido actuando, al impulso creador de vuestra voluntad inquebrantable.

Que los halagadores resultados hasta hoy alcanzados y el alto sentido de responsabilidad que ha inspirado vuestros actos, sean el poderoso estímulo que os lleve a la culminación feliz de esa tarea, satisfaciendo, así, los constantes anhelos de justicia que palpitan en la colectividad.

Daniel V. Valencia.

INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DE
LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION, LICENCIADO RODOLFO
ASIAIN, ACERCA DE LAS LABORES
DE LA MISMA EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al iniciar sus labores el mes de enero del año de 1935, se encontró con un acervo de tres mil setecientos sesenta y tres negocios, pendientes de resolución, negocios que en su mayoría se referían a demandas de amparo enderezadas contra sentencias restrictivas de la libertad.

Ante esta realidad y teniendo en consideración el imperativo categórico del artículo 17 de nuestra Ley Fundamental que establece: "Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley", los integrantes de este Cuerpo se propusieron desarrollar un programa de labores que permitiera despachar los asuntos de rezago, así como los que en lo sucesivo se pusieran a su disposición.

El éxito, ha coronado el esfuerzo realizado, tal como lo anunció mi predecesor en este puesto, señor Ministro Licenciado don José María Ortiz Tirado, en sus anteriores informes, pues que durante los dos primeros años de labores nos fué posible ponernos al corriente en aquellos asuntos en que de acuerdo con la ley, auxiliamos en sus labores a las Salas Administrativa y Civil, de este Tribunal, esto es, en los incidentes de suspensión, y en las quejas, y al finalizar este ejercicio es un motivo de íntima satisfacción, poder informar que en todas las materias, esta Sala se encuentra enteramente

al día. Debe hacerse especial hincapié en que el contenido del artículo 4o., transitorio, de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales, que estableció el desistimiento por falta de promoción en todos los asuntos en que se versaran derechos patrimoniales, en nada alivió nuestras cotidianas labores, en vista de que los negocios de esa índole, se encontraban resueltos cuando se promulgó la ley, y los de naturaleza penal, no quedaron comprendidos dentro de dicha prevención, por disposición expresa del legislador.

El número de asuntos resueltos desde enero de 1935 hasta finalizar este ejercicio, asciende a la respetable suma de diez mil seiscientos, y me cabe la satisfacción de manifestar que esto se debe principalmente a la tesonera labor de los Ministros componentes de este Cuerpo, quienes compenetrados de un alto concepto de responsabilidad, han sabido responder con su asiduidad y esfuerzo a la confianza que depositó en ellos el señor Presidente de la República, quien al nombrarlos para ocupar tan alto puesto, los constituyó en vigilantes guardianes de la vida, el honor, la libertad y el patrimonio del individuo.

La Sala se ha esmerado en que su trabajo responda a las necesidades sociales de la época, elaborando una jurisprudencia que cristalice las aspiraciones de nuestras diversas clases sociales.

Estéril e inútil hubiera sido el sacrificio de nuestro pueblo a través de la Revolución, si las leyes, fruto de la misma, no hubieran sido interpretadas con un espíritu de franca comprensión y absoluta identificación con sus postulados. Cuando el derecho público va estableciendo derroteros de mejoramiento material y moral en las colectividades, las conmociones violentas, como medio de realizarlo, quedan extirpadas, y esa alta función está siendo realizada por esta Primera Sala, la que obra en armonía con las demás integrantes de este Alto Cuerpo, al fijar su jurisprudencia.

Las diversas tesis que se insertan en este informe, son la demostración palpable, de este aserto.

Para concluir, sólo me resta dar las más cumplidas gracias a los señores Ministros componentes de esta Sala, quienes con su voto me confirieron el inmerecido honor de ocupar la Presidencia de la misma durante el ejercicio que hoy termina.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1937.

El Presidente de la Primera Sala.

Rodolfo Asiain.

INFORME RENDIDO POR EL SR. LICENCIADO
AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, PRESIDENTE DE LA SALA
ADMINISTRATIVA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA, AL FINALIZAR
EL AÑO DE 1937.

Señores Ministros:

Pienso que siempre habrá de ser halagador para el pueblo mexicano y especialmente para los que pertenecen a las milicias del derecho, saber que esta Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia en el tercer año de su ejercicio, ha

seguido su no interrumpida trayectoria: trabajar con grande anhelo en la más noble y elevada de las ciencias, la ciencia de la administración de Justicia. Aspirando en el silencio de nuestra vida a ese puro y universal ideal, hemos consagrado todos nuestros días; hemos puesto todos nuestros esfuerzos en profundizar la ciencia de la sociedad y con ella la ciencia del derecho positivo, inquiriendo el sentido común de las cosas para darle al pueblo mexicano la justicia y con ella la fe en su Patria, porque sabemos que cuando la justicia falla se aniquila la fe de la Nación. Nuestra preocupación constante ha sido el otorgar, no una justicia sabia, porque la justicia con mucha sabiduría ni es tan necesaria en la vida de los pueblos, ni nos consideramos los componentes de esta Sala elementos de gran idoneidad para impartirla pero sí una justicia pronta, porque sabemos que la justicia tardía o diferida es, al fin y al cabo, injusticia.

Hemos procurado mantener en todos nuestros fallos la unidad de doctrina, armonizando entre sí las distintas leyes administrativas y buscando los principios comunes que rigen materias afines.

Rechazamos siempre las interpretaciones estrictamente literales sobre todo en disposiciones avanzadas y progresistas, porque sabemos que el gramaticalismo inquieta con sus defectos al que lo practica; los absurdos que nacen de él suenan a veces como ingratas desafinaciones; la impropiedad inevitable de las palabras produce extravíos al inquisidor fiado en una brújula que no siempre funciona bien. El ambiente de la letra es más reducido que el del espíritu y ocasiones hay en que la justicia no cabe en el marco literal, escueto y descarnado de la Ley, y entonces lo rompe para difundirse en el espíritu. Sabemos que la justicia es una expresión de moralidad y por eso, con frecuencia hemos buscado en nuestra jurisprudencia no sólo el triunfo de la justicia jurídica, sino también el triunfo de la justicia social, porque bien sabido es que, muchas veces, sobre la Ley está el derecho, como sobre la fórmula escrita está la justicia inmanente.

Por disposición expresa de la Constitución ha correspondido conocer a esta Segunda Sala de la Suprema Corte, de la legalidad o subsistencia de los actos o procedimientos de las autoridades administrativas, Presidente de la República, Secretarías de Estado, Gobernadores, etc., con excepción de la garantía de la libertad personal; de manera que, en última instancia, el plan de gobierno llamado Plan Sexenal, que se ha venido desarrollando a través de los actos y procedimientos de aquellas autoridades administrativas, ha quedado en manos de esta Sala de la Suprema Corte para su definitiva realización al juzgar de la legalidad o ilegalidad de aquellos actos o procedimientos. Pues bien, ¿cuál ha sido en este caso nuestra colaboración con el Gobierno de la Revolución de que formamos parte? Ha sido ésta: trabajar intensamente en hacer justicia, porque para los Jueces emanados de la Revolución, hacer justicia pronta es la única manera de sentir la Revolución, entender la Revolución y practicar la Revolución.

Haciendo justicia consolidamos el Gobierno de que formamos parte. Estamos íntimamente convencidos de que nuestro

Gobierno encarna las aspiraciones del pueblo mexicano, y por eso, no podemos nosotros poner obstáculo a la realización de su programa, defraudando así tales aspiraciones; antes bien, hemos querido mediante un trabajo asiduo y diligente, consumir en la zona reservada al Poder Judicial el programa de la Revolución.

La Constitución encomienda su propia custodia al Poder Judicial, función gravísima que se resuelve en la protección de los derechos individuales y en el mantenimiento de los Poderes Federales y Locales dentro de sus respectivas esferas. De aquí que el Poder Judicial se convierta en revisor, a petición de parte, de los actos de cualquiera autoridad, lo que requiere dotes excepcionales en quienes van a ejercer tan delicada tarea, y una absoluta independencia de todo influjo. Los integrantes de la Segunda Sala hemos buscado realizar tal desideratum en la medida de nuestras posibilidades; para eso hemos mantenido vivo y alto el espíritu de justicia, hemos puesto dedicación y estudio en nuestra labor y hemos ejercido en fin nuestras funciones en una altura inaccesible a todas las pasiones, especialmente a las pasiones políticas, cuya presencia degrada y corrompe la misión de la justicia. Afortunadamente todos los Organos del Poder Público, de modo principal el C. Presidente de la República, han tenido para esta Sala un respeto absoluto, que tanto honra a quienes lo otorgaron como a nosotros que fuimos su objeto.

Para que se aprecie, aun cuando sea de conjunto, la actividad de esta Sala, a continuación expongo los datos estadísticos que tengo a la mano en los momentos de escribir este informe (1o. de diciembre).

Del 1o. de diciembre de 1936 al 30 de noviembre de 1937,	
Ingresaron	1,713 asuntos.
Se despacharon durante el mismo	
lapso de tiempo	2,530 asuntos.
Diferencia	817 asuntos.

Quiere decir que, en ese período de tiempo, hemos despachado al día todo lo que entró, más 817 asuntos de rezago de Cortes anteriores. Y si a esto se agrega lo que se despacha en el mes de diciembre del año en curso, no me parece exagerado suponer que dicho rezago habrá de disminuir en unos novecientos asuntos.

Al comenzar a trabajar esta Sala en 1935, recibió de Cortes anteriores alrededor de 3,800 expedientes de rezago, y al finalizar el tercer año de su ejercicio le habrán de quedar poco más o menos 900 asuntos, pues cada año ha despachado lo que entró, más alrededor de mil asuntos del referido rezago. En esta proporción, tenemos seguridad de que el próximo año 1938, la Sala estará al corriente después de haber resuelto lo de su época y todo el rezago de Cortes anteriores. He aquí por qué aseguro en vuestro nombre, señores compañeros, que hemos seguido la misma y no interrumpida trayectoria: ministrar justicia pronta.

No terminaré este informe sin antes felicitar a los señores Ministros por la dedicación y honorabilidad con que han forjado la obra de esta Sala Administrativa. Mis felicitaciones también al Secretario de la Sala y a todos los señores Secretarios de Cuenta, porque han sido nuestros colaboradores activos

y honorables, sin olvidar al grupo de Taquígrafos Parlamentarios y demás empleados, quienes, con toda lealtad y eficacia, han cumplido en sus labores.

Van a continuación los datos estadísticos de nuestro trabajo y las tesis principales que hemos sostenido en los debates.

Por último, hago presente a mis compañeros mi profunda gratitud por haberme otorgado la distinción señalada de nombrarme Presidente de esta Sala durante el año actual.

México, diciembre de 1937.

Lic. Agustín Gómez Campos.

ANEXO No. 1

Movimiento de asuntos habido en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 1o. de diciembre de 1936 al 30 de noviembre de 1937.

Existencia anterior	1,806 asuntos
Ingresaron del 1o. diciembre de 1936 al 30 de noviembre de 1937	1,713 asuntos.
TOTAL	3,519 asuntos.
Despachados durante el mismo lapso de tiempo	2,530 asuntos.
Existencia actual hasta la misma fecha	989 asuntos.
Quiere decir que si del 1o. de diciembre de 1936, al 30 de noviembre de 1937, se resolvieron	2,530 asuntos
y entraron	1,713 asuntos
se despacharon	817 asuntos

más de los que entraron; esto es, se resolvió un número igual al de entrada, más los expresados 817 asuntos, en que se disminuye el rezago.

México, Distrito Federal, 2 de diciembre de 1937.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala

Lic. Alberto Magaña

INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, LIC. FRANCISCO H. RUIZ.

Al clausurar el segundo período de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la honra de informar al público acerca de la labor que desarrolló durante el año de mil novecientos treinta y siete. Después de examinar la obra realizada, la Sala se siente tranquila porque cree haber cumplido con su deber, pero no satisfecha, porque todavía no ha podido llegar al grado de eficacia y perfección que desea, y con justificado anhelo de superación alienta el firme propósito de mejorar su labor.

La Sala juzga que debe llegar a conocimiento del público, no solamente lo que ha hecho de determinada manera, cuando se ha separado de antiguos derrotados, porque así como la práctica que no se apoya en fundamentos racionales

no es más que la rutina creada por el hábito y, por ende, reprochable; también la innovación que no entraña una mejora, aun en el caso de que no sea perjudicial, es censurable por inútil y por producir desorientaciones. La Sala está convenida de que el juzgador no debe colocarse al margen de la vida como una máquina de juzgar, como un autómatas jurídico; frente a las incontables formas de la vida que lo circundan, debe obrar de manera que no cree obstáculos a su plena realización. La función del juzgador no es solamente interpretar la ley con férrea sujeción al texto positivo; tiene también una elevada misión constructiva y de sistematización, para hacer que la justicia se realice a través de las mil lagunas que ofrece el derecho positivo. Consecuente con este postulado, la Sala al aplicar la ley ha auscultado el palpitar de la vida nacional y mediante una técnica apropiada ha procurado dar flexibilidad a los textos legales, para que no constituyan una barrera al creciente progreso de la Nación. Al obrar así, no lo ha hecho caprichosamente, sino que ha ido realizando un programa preestablecido e inspirado en las más recientes conquistas de la ciencia jurídica. Pero ha creído de su deber dar cuenta al público y principalmente a los litigantes, de cuáles han sido los criterios que han normado su actuación.

Ya en informes anteriores me referí ampliamente a la función del juzgador como intérprete de la ley, y subrayé su participación en la creación misma del derecho; participación que no se traduce en una usurpación de facultades propias del legislador, sino en la aplicación inteligente de las disposiciones legales, desarrollando todas sus consecuencias con el fin de elaborar un verdadero sistema de derecho positivo, es decir, un todo unitario y armónico.

También expuse en el informe del año próximo pasado, los principios directores en que se ha inspirado la Sala, al interpretar las leyes. Traté de la solidaridad o interdependencia social, que en formidable protesta antiindividualista, ha dado nuevas orientaciones a nuestra vida social, política y económica. Y me ocupé de la concepción realista del derecho, que reaccionando contra los abusos del conceptualismo, exige que el jurista se refiera constantemente a la realidad.

Con estos dos puntos de vista, social y realista, guarda íntima conexión el criterio jurídico de que hablaré a continuación, y que ha servido a la Sala para resolver en múltiples asuntos.

Sabido es que la norma (expresión del derecho objetivo), cuando es referida a las personas o sujetos de las relaciones jurídicas, se descompone por decirlo así, dando origen, por una parte, al derecho subjetivo, pretensión o facultad, y por la otra a la obligación o deber jurídico. Todo derecho subjetivo, toda pretensión o facultad jurídica, se presenta siempre como tal, frente a un deber jurídico y viceversa; son los dos elementos o términos de la norma jurídica. Y aplicando estos principios rigurosamente lógicos a una relación jurídica dada, se considera que la norma correspondiente que regula objetivamente tal relación, se realiza en toda su plenitud cuando el cumplimiento del deber jurídico impuesto a una de las partes por la norma, coincide con el derecho subjetivo, pretensión o facultad que correlativamente atribuye la misma norma al

sujeto activo de la relación. Por el contrario, el menor desacuerdo del deber jurídico con el derecho subjetivo correlativo, se traduce en un incumplimiento, en una violación de la norma que da derecho a actuar la ley, con el fin de hacer efectivo el derecho mediante el aparato correctivo del Estado.

Por otra parte, como el incumplimiento de una obligación, es causa de rescisión de contrato correspondiente y puede fundar una reclamación por daños y perjuicios, esta manera de considerar la relación jurídica que liga a las personas, conduce en ocasiones a la aceptación de consecuencias notoriamente injustas desde el punto de vista social y realista. En efecto, el realismo jurídico pone de manifiesto que sólo en casos excepcionales se da una sola relación jurídica entre dos sujetos. Generalmente existen múltiples relaciones jurídicas entre las mismas personas, originadas de una sola operación, lo que hace que una de ellas asuma sucesivamente el carácter de sujeto activo y sujeto pasivo respecto de la otra. De ahí que no se deba analizar una relación jurídica considerándola aisladamente, ya que tal procedimiento implica con frecuencia una abstracción que mutila la realidad. De acuerdo con el principio de interdependencia social, cada individuo, a la vez que tiene facultades o derechos para exigir de los demás el uso de los medios adecuados para realizar sus propios fines, está obligado para con ellos en términos semejantes, no sólo en virtud de relaciones concretas producidas por actos jurídicos, es decir, por manifestaciones espontáneas de su voluntad, sino también por razón de deberes indeterminados en cuanto a las personas, que le impone la convivencia con sus semejantes.

El hombre tiene deberes jurídicos sociales, deberes que no se refieren a un individuo en particular, sino a la colectividad. Y estos deberes jurídicos de carácter general, se singularizan, limitando el derecho subjetivo de la persona en una relación jurídica dada y creando una nueva relación entre los mismos individuos; resultando así que quien tenía la calidad de sujeto activo en la primera relación, asume el carácter de sujeto pasivo en la segunda. Si se atendiera exclusivamente a la primera de dichas relaciones, para resolver un conflicto surgido entre los sujetos de la misma, las conclusiones a que se llegara podrían ser estrictamente lógicas, pero lo más probable es que también serían injustas, puesto que la cuestión no estaba planteada en forma integral. Luego, si se quieren evitar estas conclusiones injustas, precisa que el jurista examine con especial atención, si el derecho subjetivo que atribuye la norma a un sujeto, no está limitado por un deber jurídico de índole social, que lo convierta en sujeto pasivo de una nueva relación entre las mismas personas.

La Sala aplicó este criterio al interpretar las disposiciones que reglamentan el juicio de desahucio, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios. Se ha sostenido en varias ejecutorias la tesis de que el juicio de desahucio no es otra cosa que el juicio sumario sobre rescisión del contrato de arrendamiento, que puede promover el arrendador en contra de su inquilino, por falta de pago de rentas, y que si el arrendatario se pone al corriente en el pago de éstas, queda sin efecto el juicio, se extingue la acción rescisi-

soria ejercitada, y no solamente se da por concluída la providencia del lanzamiento.

Para llegar a esta conclusión, consideró la Sala que el legislador tuvo en cuenta razones de carácter social, para restringir las causas de rescisión de esta clase de contratos. Pues aunque por regla general, todo incumplimiento a un contrato puede ser invocado como causa de rescisión del mismo por la parte que ha cumplido, tratándose del arrendamiento, no debe perderse de vista que el problema de la habitación se relaciona con una necesidad primordial y esencialmente humana que, por lo mismo, este problema interesa al Estado y legitima su ingerencia para imponer normas obligatorias, que puedan anular la explícita voluntad de los contratantes, pues tiene obligación de proteger a los inquilinos con medios que, sin irrogar irreparables perjuicios a los propietarios, tiendan a dar estabilidad al arrendamiento de casas. (Amparo directo No. 4702 de 1936, Sección Segunda, promovido por Francisco Pimentel y fallado el cinco de marzo del presente año. Amparo directo No. 497 de 1936, Primera Oficialía Mayor, promovido por Enriqueta Paredes viuda de Vázquez y fallado el veintiséis de abril del año en curso. Amparo directo No. 2779 de 1936, Primera Oficialía Mayor, promovido por Alberto Sosa y fallado el 13 de junio del presente año. Amparo directo No. 4809 de 1935, promovido por Gabriel Arellano Valle y fallado el diez y nueve de marzo del año en curso).

Esta tesis sería insostenible, de acuerdo con el criterio que considera una relación jurídica dada entre dos sujetos, independientemente de cualquier otra relación, o sea aisladamente; ya que ateniéndose a este punto de vista, la conducta que tiene que observar el arrendatario y que le es impuesta por la norma como deber jurídico, es preciso, que coincida exactamente con todo lo que puede pretender o exigir el arrendador, como titular del derecho subjetivo correlativo; pues de lo contrario se ha incurrido en incumplimiento, que puede fundar la rescisión del contrato y el pago de daños y perjuicios. Pero si se plantea la cuestión integralmente, si se estudia la situación en toda su complejidad, desde un punto de vista social y realista, se advertirá fácilmente que el arrendador tiene ciertamente el derecho o facultad de exigir a su inquilino el pago oportuno de las rentas, pero también tiene un deber social de participar en la solución del problema de habitación, puesto que la propiedad es en cierto sentido una función social; y este deber indeterminado que se singulariza frente al arrendatario, convierte al propietario en sujeto pasivo de una nueva relación jurídica, en la cual el inquilino viene a ser el sujeto activo, limitándose en esta forma la facultad o derecho del arrendador de pedir la rescisión del contrato por el incumplimiento que sólo consiste en que las rentas fueron pagadas fuera del plazo convenido.

El criterio de interpretación que acaba de exponerse, consiste substancialmente, según se ha visto: en rechazar la práctica inspirada en el conceptualismo o intelectualismo jurídico, que para resolver conflictos de derecho surgidos entre particulares, considera aisladamente la relación jurídica correspondiente así como a las personas mismas, mediante

una operación de abstracción; y en sostener que esta forma de análisis jurídico frecuentemente lleva a conclusiones erróneas porque aborda los problemas parcialmente, en uno solo de sus aspectos. Sostiene la Sala que debe hacerse un estudio plenario o integral de las cuestiones planteadas, tomando a las personas entre quienes ha surgido un conflicto, como miembros de una sociedad, por lo cual tienen obligaciones que necesariamente repercuten e influyen en sus relaciones recíprocas. Así entendido este criterio, resulta ser un corolario de la doctrina del derecho social.

La tesis fundamental de esta doctrina, consiste en proclamar la existencia de un derecho social al alado o más bien por encima del derecho individual. De acuerdo con la concepción individualista, se distinguen dos órdenes jurídicos que constituyen respectivamente el derecho de subordinación o dominación, y el derecho de coordinación. El primero comprende las relaciones entre gobernantes y gobernados, entre el Estado y los particulares, la organización del poder público y la determinación de las funciones de los distintos órganos de ese poder. El derecho de coordinación, regula las relaciones entre los particulares y principalmente las surgidas con ocasión de los contratos que estos celebran. La actual vida jurídica ofrece múltiples fenómenos que no pueden ser explicados satisfactoriamente, mediante las categorías jurídicas de que disponen el derecho de subordinación y el derecho de coordinación, tales como la existencia y funcionamiento de las organizaciones sindicales y múltiples instituciones de derecho obrero o industrial. Por esta razón se han excogitado nuevas categorías jurídicas y así se ha llegado a elaborar la doctrina del derecho social, o derecho de integración.

Esta doctrina reconoce a la sociedad como punto de partida, en oposición a las doctrinas que se informan en un punto de vista individualista. Si el hombre es un ser social que siempre se nos presenta formando parte de diversos grupos humanos, familia, asociación profesional, municipio, nación, Estado, etcétera, precisa conocer cómo se forman esas agrupaciones, cómo se reduce a la unidad esa multiplicidad de personas y de intereses que representan. La realización de esa unidad está encomendada al derecho de integración, denominado también derecho social, que vincula a los miembros de la totalidad que él integra, la cual participa como un todo en la vida social.

Esta nueva concepción del derecho no excluye la posibilidad de los órdenes jurídicos representados por el derecho de subordinación y el de coordinación, sino que más bien implica, una síntesis de esos órdenes, síntesis que contiene elementos nuevos; pues por una parte el Estado reconoce una agrupación respetando su autonomía, con lo cual el derecho social o de integración de esa agrupación, viene a tener los caracteres de un derecho estatal, de subordinación; y por otra parte, entre los miembros de una sociedad, se dan relaciones que no son propiamente de integración, ni de subordinación, sino más bien de coordinación. Lo importante para nuestro propósito y sobre lo cual nos permitimos insistir, es que el derecho de coordinación ya no puede ser considerado en forma autónoma o independiente, sino por

decirlo así en función del derecho social o de integración. Esta manera de entender el derecho privado subordinándolo a la noción del derecho social, si bien es cierto que no está formal y expresamente reconocida en nuestras leyes, sí podemos encontrar disposiciones legales que se inspiran en esa concepción jurídica, pudiendo mencionarse, entre otras, las que reglamentan el juicio de deshaucio de que ya se habló y las que fijan las consecuencias que produce la rescisión de un contrato de compraventa en que la cosa vendida se entregó desde luego y el precio se pactó pagadero a plazos; pues en ambos casos, las relaciones jurídicas que se han producido entre dos particulares por virtud de un contrato, relaciones que quedan comprendidas en el derecho de coordinación, resultan modificadas por voluntad expresa del legislador, en atención a consideraciones de interés social o general.

También se apoyan en la doctrina expuesta, las disposiciones legales que ha aplicado esta Sala para regular los efectos jurídicos de las operaciones efectuadas a título oneroso por poseedores de bienes, con un título legal pero injusto (titulares aparentes: ya se trate de heredero aparente, socio aparente, etcétera), llevadas a cabo de buena fe por ambas partes. Esta Sala llegó a la conclusión de que esas ventas no pueden ser atacadas en ningún caso por el verdadero propietario que venza en el juicio respectivo al titular aparente, estableciéndose asimismo que si sólo el adquirente es de buena fe el propietario únicamente puede reivindicar la cosa en caso de insolvencia demostrada del enajenante. De acuerdo con el conceptualismo jurídico, aplicado rigurosamente a operaciones entre particulares que son regidas por el derecho de coordinación, se imponía en tales casos la nulidad de las operaciones, puesto que el vendedor no puede transmitir derechos que él mismo no tiene, y por tanto la venta efectuada por un titular aparente no podía convalecer. En cambio, si se considera el derecho privado en función del derecho social, ya no puede hablarse en abstracto de la naturaleza de la compraventa para resolver asuntos como éstos de que se trata, sino que debe atenderse especialmente a las consecuencias sociales de tales actos: esto equivale a modificar reglas del derecho de coordinación para armonizarlo con el derecho social o de integración. (Amparo directo promovido por Rodolfo Groth. No. 902-929-3a.- Fallado el 6 de mayo de 1937).

Así pues, al inspirarse esta Sala en la doctrina expuesta del derecho social, para interpretar múltiples disposiciones legales, no ha ido más allá de la función que corresponde al juzgador en su carácter de intérprete de la ley, sino que se ha concretado a desarrollar las consecuencias implícitas en diversos preceptos del derecho, usando las nuevas categorías jurídicas del derecho social, que dan una explicación satisfactoria e integral a la vida jurídica contemporánea.

No está por demás fijar la connotación que recibe el concepto de "interés general" de acuerdo con la doctrina del derecho social, ya que se relaciona íntimamente con el pensamiento fundamental de que el derecho de coordinación, debe considerarse siempre en función del derecho social o de integración. De acuerdo con las doctrinas inspiradas en la idea individualista, cuando se hablaba de interés general se suponía la existencia de

un interés idéntico en todos los individuos, concebidos como integrantes de una especie y se concluía, “que este interés idéntico en todos debía ser representado y servido por una organización única y omnicompetente que encarnara esta identidad abstracta”, el Estado; en la doctrina del derecho social, la noción de interés general tiene otra significación, puesto que se concibe a la sociedad como un todo, un “universal concreto”, como un sistema de equilibrios en que el pluralismo de órdenes jurídicos tiende a armonizarse: entonces el interés general ya no puede tomarse en el sentido de un interés idéntico en todos los individuos, sino como un interés que supera uniendo los intereses opuestos, o dicho de otra manera, son los intereses opuestos, unidos y equilibrados en vista del todo, lo que forma la noción del interés general.

En informes anteriores he expuesto ampliamente por qué esta Sala no acepta la teoría que sostiene que basta el derecho positivo para dar cumplida solución a todos los problemas de la vida jurídica, y he sostenido que aun el sistema legislativo más perfecto es incompleto; que los códigos tienen lagunas y deficiencias que hace necesario recurrir a otras fuentes de derecho fuera de la ley o a la investigación científica para resolver algunos casos sujetos a la decisión de los tribunales; que no es exacto que la misión del juzgador se reduzca a emplear un procedimiento esencialmente dialéctico para sacar consecuencias lógicas de los textos legales. No insistiré sobre el particular y ahora sólo quiero llamar la atención; acerca de que la teoría que he refutado, presenta el grave inconveniente de que voy a ocuparme con brevedad.

La teoría que sostiene que sólo la ley interpretada con exclusión de todo elemento de origen externo a la misma, puede y debe bastar a todas las exigencias de la vida jurídica, orilla al abuso de la técnica, porque para darle la mayor amplitud y flexibilidad a los preceptos legales, recurre al empleo de construcciones jurídicas creadas por la lógica formal, como instrumentos necesarios de fecundación de los textos legales.

La técnica jurídica comprende un conjunto de fórmulas, postulados, conceptos, clasificaciones y construcciones que utiliza como elementos necesarios para la recta aplicación de los textos legales. La técnica descompone las relaciones jurídicas en sus elementos más simples, a fin de penetrar más profundamente en ellas; las separa de la realidad para incorporarlas a sus construcciones jurídicas con el objeto de obtener entidades que se mueven dentro de la más pura abstracción y que son más fácilmente manejables que los seres reales. La técnica jurídica mientras se emplea para facilitar la correcta aplicación de la ley es muy útil; pero cuando se abusa de ella y se cae en el error de considerar dotadas de realidad objetiva a construcciones ideales de carácter subjetivo, cuando se identifica el símbolo, la representación, con el ser real, entonces la técnica jurídica es altamente perjudicial, porque puede sacrificar la realidad en aras de conceptos abstractos y pretender encerrar la vida tan amplia, variada y compleja, dentro del estrecho marco de la lógica. Las más acertadas interpretaciones de la ley son las que se fundan en la naturaleza de las cosas, sin el intermedio de alguna concepción ideal que deforma siempre, de algún modo, la realidad. La Sala ha

rehuído incurrir en el defecto indicado, en las siguientes ejecutorias pronunciadas en este año: 902-929, 1371-934, 4184-934, 2208-935, 135-935, 1343-936 y 4376-937.

El derecho positivo debe ser una cosa viva, y vivir es transformarse. Un derecho estático es una cosa muerta, es la solidificación del pensamiento de ayer. La vida social es un movimiento que se orienta hacia las instituciones del mañana y tiende a rechazar hacia el pasado las instituciones de hoy. Si la ley debe regir la vida social es necesario que tenga la plasticidad suficiente para adaptarse a las constantes variaciones que esa vida ofrece, y el intérprete debe aplicarla en función de la sociedad, ya que toda transformación en el orden social repercute necesariamente sobre el sentido y alcance del derecho establecido. Por eso predominando actualmente el principio de que cada beneficio que el individuo disfruta en sociedad debe tener una contrapartida de sacrificio en bien de los demás, es indispensable que el juzgador esté dotado de un profundo sentimiento de solidaridad social. Quizá se objete que toca al legislador y no al intérprete introducir las modificaciones que exige la cambiante vida social; pero en tanto que el legislador no actúe y puesto que la vida no se detiene, para que las nuevas actividades sociales no queden sin norma, por no haber dentro de las existentes, no puede ser reprochable que el juzgador ensaye la adaptación de antiguas leyes a necesidades nuevas.

Es indiscutible que la ley por perfecta que sea tiene lagunas, que muchos casos escapan a la previsión del legislador. El derecho positivo explícitamente reconoce estas deficiencias y así el artículo 18 del Código Civil estatuye que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los tribunales para dejar de resolver una controversia, y el artículo 14 de la Constitución Federal dispone que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, disposición que fué reproducida en el artículo 19 del citado Código Civil. Ante las deficiencias de la ley se han seguido dos procedimientos. Algunos juzgadores cuando están convencidos que el caso a debate no está previsto por la ley, en vista de la obligación que tienen de resolver la controversia forman la norma que debe regirlo, sacándola de los principios generales del derecho, de la equidad, de la solidaridad social o de otra fuente de derecho extraña a la misma ley, recurriendo a veces a la investigación científica. Tienen el valor de confesarse autores de la norma que aplican y asumen la responsabilidad correspondiente.

Pero hay otros juzgadores (acérrimos partidarios de la doctrina que sostiene que toda la vida jurídica está contenida en el derecho positivo) que por medio de interpretaciones que podrían llamarse internas, es decir, interpretaciones que rechazan toda fuente de derecho que no sea la misma ley, hacen caber el caso en una ley que no ha previsto, valiéndose de un formidable aparato dialéctico. Bajo el pretexto de permanecer fiel a la ley, se da margen al subjetivismo más exagerado. Cuando hay necesidad de pedir al legislador una idea que no ha expresado y que quizá no ha concedido, el intérprete por la

fuerza misma de las cosas, propende a substituir con ideas propias las que no puede encontrar en la ley. Entonces estos juzgadores producen la impresión de hábiles prestigitadores que extraen de la ley no su contenido, sino la que furtivamente introdujeron para que ocupara el lugar de él; de diestros ventrílocuos que aparentemente sacan de los labios del legislador lo que ellos están diciendo. En realidad unos y otros, obligados por la necesidad forman la norma que aplican; solamente que los primeros lo confiesan y para formarla toman elementos de carácter objetivo que tienen el cuidado de mencionar, elementos que atemperan los peligros de una apreciación personal; mientras que los segundos, sólo se escudan en la autoridad del legislador a quien atribuyen la decisión. Propiamente hablando ninguno de ellos invade la esfera de acción del Poder Legislativo. Su sentencia no constituye una norma de carácter general obligatorio, sólo resuelve un conflicto entre las partes que litigan, sin fuerza obligatoria para los extraños al juicio. La Sala ha pronunciado algunas ejecutorias en las que sostiene que no debe darse tortura a la ley para aplicarla a casos que no prevé; sino que debe recurrirse a las otras fuentes de derecho mencionadas por el legislador.

Sucede a veces que la consecuencia deducida con arreglo a la lógica más severa pugna abiertamente con el sentimiento de la equidad que todos tenemos o que es incompatible con las más imperiosas necesidades de la vida. El hombre práctico que vive siempre en contacto con la realidad no subordinará la satisfacción de esas necesidades a las exigencias de la lógica jurídica, pero el jurista que quiere permanecer fiel a los postulados lógicos frente a un sistema de arquitectura grandiosa y unitaria titubea en introducir modificaciones que quizá rompan la armonía y por exigencias metodológicas se ve inclinado a llevar adelante la deducción imperiosa del principio. Tal es el rigor del método. Afortunadamente el sentimiento de justicia y el sentido común protestan con tal energía que son pocos los juzgadores que se atreven a llevar tan lejos el rigor de los principios y a pronunciar un fallo que estiman rigurosamente legal, pero duramente injusto. La Sala ha trabajado con empeño para poner de acuerdo la verdad legal con la verdad real, evitando esos dolorosos conflictos que provocan una crisis en la confianza que el pueblo debe tener en la justicia. (Véase entre otras la ejecutoria No. 4376-937).

Esta Sala ha procurado atemperar el principio de que el amparo en materia civil es de estricto derecho, guiada por la convicción de que el juicio de garantías debe llegar a convertirse en un procedimiento eminentemente popular. El propósito en que se inspiró la institución del amparo, no fué establecer una Corte de Casación, sino un Tribunal Federal que velando por las garantías individuales, las protegiera eficazmente contra la arbitrariedad y la injusticia. Por esto lo que más importa en el amparo es asegurar la justicia para el pueblo, evitando su sacrificio en aras de la técnica entendida ésta como el conjunto de los medios con ayuda de los cuales se elaboran, aparecen, se transforman, se aplican y se extinguen las reglas de derecho. Si se tratara de un tribunal de casación, tendría capital importancia el problema de la técnica;

pero en el juicio de garantías aunque este se refiera a la materia civil, su importancia decrece. Esto no significa que la Sala desprecie la técnica, sino simplemente que la coloca en el lugar que le corresponde en el juicio de amparo, sin olvidar que esa técnica no constituye en fin en sí misma: su mero enunciado la clasifica como un medio, cuya finalidad consiste en realizar la justicia.

Nadie niega la existencia de un sentimiento de justicia en la conciencia individual, que de un modo concreto y casi instintivo indica la solución correcta de los casos planteados ante los tribunales; ciertamente la noción de justicia no se reduce a ese mero sentimiento que de la misma tiene el pueblo, sino que implica también una calificación valorativa que le da su dimensión objetiva y que representa su fundamento racional. El técnico en derecho considera la justicia más bien en su aspecto racional, como un criterio, como una idea; en tanto que para el pueblo esta valoración se le ofrece con los caracteres de un sentimiento. De ahí que los juicios del pueblo, en cuestiones de justicia, no estén divorciados de la realidad; ya que el sentimiento, como hecho psicológico, está influenciado por elementos reales, y no por meras concepciones, como ocurre frecuentemente tratándose del jurista. Estas maneras diferentes de apreciar la justicia, cuando por los rigores de la técnica se ponen en contradicción, producen el divorcio entre los tribunales y el pueblo que siente la justicia y no la ve realizada. La Sala con su actuación ha querido demostrar al pueblo que coloca la justicia más alto que los rígidos formulismos y la técnica esotérica.

En el presente año, la Sala ha tenido la satisfacción de que los juicios concluidos en ese periodo de tiempo exceden considerablemente a los promovidos. Se concluyeron en el año 4,198 juicios y se iniciaron 3,014, habiendo, por consiguiente, una diferencia en favor del despacho de 1,184 negocios. Puede afirmarse que prácticamente la Sala ya no tiene a su conocimiento juicios promovidos antes de 1932, pues si algunos quedan, son muy pocos. Esto le da esperanzas de disminuir de una manera muy apreciable el inmenso recargo con que recibió el despacho y la alienta para trabajar con más ahínco.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1937.

Francisco H. Ruiz.

INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA
CUARTA SALA, DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION,
LICENCIADO ALFREDO IÑARRITU.

La Sala del Trabajo de la Suprema Corte de Justicia recibió durante el presente año, los siguientes asuntos:

Amparos Directos	1,375
Amparos en Revisión	435
Súplicas	2
Quejas	156
Improcedencias	23
Competencias	2
Incidentes	156

Excusas	3
Reclamaciones	<u>17</u>
Total	2, 169

Los señores Ministros continuando el esfuerzo que han venido desarrollando, despacharon todos los expedientes que recibieron por lo que al finalizar el año, no queda en la Sala ningún asunto pendiente de resolver.

Además se dictaron 57 Acuerdos de Sala; 2,483 Acuerdos de Presidencia y se libraron 65 oficios.

Las principales tesis sostenidas se dan a conocer en la compilación adjunta.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1937.

El Presidente de la Sala,

A. Iñárritu.